



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2018 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza número 411, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otras gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 25 de mayo de 2018, en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública, no se han recibido reclamaciones, quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 17 de julio de 2018

La Tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 411

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

IV. – OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.

V. – CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 5.

VI. – REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

Artículo 11.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades que a continuación se mencionan:

1. Artes marciales, atletismo, bádminton, baloncesto, balonmano, boxeo, ciclismo, escalada, esgrima, frontenis, fútbol, fútbol sala, gimnasia, halterofilia, hockey, minibasket, natación, pádel, patinaje, pelota, plaza de toros, rugby, squash, tenis, tenis de mesa, voleibol, waterpolo y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del recinto multiusos «Coliseum Burgos», cualquiera que sea su uso para los supuestos contemplados en el artículo 5.3, letra P).

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

1. La obligación de pago nace desde el momento en que se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales en los que se desarrollan las actividades reseñadas en el artículo anterior o se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del recinto multiusos «Coliseum Burgos».

2. El pago del precio público se realizará:

1) En los casos de utilización no periódica:

a) Deberá ser satisfecho por adelantado cuando el usuario realice la reserva de la instalación en taquilla.

b) Para las reservas efectuadas desde la página web, el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria, una vez haya sido utilizada la instalación; rigiendo en este caso el precio vigente en el momento de producirse el devengo.

2) En los casos de utilización periódica y que el uso del servicio o actividad en la instalación se difiera a lo largo de un año natural, la obligación del pago tendrá lugar el día 1 de enero y comprenderá dicho año. Para el supuesto de que se extienda más allá de un año natural, se ajustará a las cuotas que rijan en cada ordenanza.

3) En el supuesto del recinto multiusos «Coliseum Burgos», la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie su utilización o aprovechamiento, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

IV. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. –

1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos o recintos municipales a que se refiere esta ordenanza.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:



- a) Asociaciones deportivas y recreativas.
- b) Centros deportivos de tecnificación.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Clubes deportivos no profesionales.
- e) Federaciones deportivas.
- f) Cualesquiera otras entidades de derecho público o privado.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. – CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. –

1. – El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. – Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

3. – Los precios públicos se establecen según las cuantías que se detallan a continuación. Año 2018:

1. Piscinas: Capiscol, El Plantío, San Agustín y San Amaro, temporada de verano e invierno:

- a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 4,20 euros.
- b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 2,10 euros.
- c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 6,50 euros.
- d) Adultos, bono de diez entradas: 37,80 euros.
- e) Infantiles, bono de diez entradas: 18,90 euros.

2. Gimnasio: Capiscol, Piscina El Plantío y San Amaro

- a) Entrada de adultos (a partir de 16 años): 4,80 euros.
- b) Gimnasios clubes hasta 12 personas (Polideportivo Talamillo): 23,70 euros.

3. Pabellón polideportivo El Plantío.

Por cada hora de uso: 26,70 euros.

4. Pistas polideportivas, por cada hora de uso: San Amaro, pista cubierta piscina El Plantío, Centro Cívico Río Vena, Lavaderos, Talamillo, Pisonos, Esther San Miguel y Carlos Serna.

- a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 22,60 euros.
- b) Deportes de equipo: Minibasket y voleibol (1/3 de pista): 7,60 euros.



5. Polideportivos en centros escolares: Javier Gómez, Mariano Gaspar y Sala de Gimnasia San Pedro y San Felices, por cada hora de uso:

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 10,00 euros.

b) Deportes de equipo: Minibasket, voleibol, etc. (1/3 de pista): 3,60 euros.

6. Escalada rocódromo Centro Cívico Río Vena:

a) Por cada dos horas de uso: 3,70 euros.

b) Abonado por cada dos horas de uso: 2,50 euros.

c) Entrada clubes federados en deportes afines, por cada hora de uso: 13,00 euros.

d) Grupos académicos, por cada hora con monitor, por cada grupo igual o inferior a 10 alumnos deberá incluirse en el precio un monitor. A partir de 11 alumnos deberán ser dos los monitores que se abonen. El precio que se indica es por monitor/hora: 29,40 euros.

7. Frontón: Talamillo, San Pedro y San Felices y Lavaderos:

Por cada hora de uso: 8,00 euros.

8. Campos de fútbol: Pallafría, Esther San Miguel, Talamillo, José Manuel Sedano y anexo El Plantío, por cada hora de uso:

8.1. Hierba artificial:

a) Campo hierba artificial fútbol 11: 67,50 euros.

b) Campo hierba artificial fútbol 7: 33,80 euros.

8.2. Hierba natural: 87,70 euros.

9. Pádel: Complejo Deportivo San Amaro, por cada hora de uso: 13,00 euros.

a) Pádel cubierto: 13,00 euros.

b) Pádel descubierta: 11,00 euros.

No se reservarán horarios a clubes deportivos.

10. Pistas de atletismo y campo de rugby: Complejo Deportivo San Amaro.

a) Por cada hora de uso (compartida): 33,80 euros.

b) Grupos académicos hasta diez personas, por cada hora de uso: 33,80 euros.

11. Salas anexas: Talamillo, Pisonos, Lavaderos, Esther San Miguel, Polideportivo El Plantío, por cada hora de uso: 4,70 euros.

12. Sala actividades deportivas: Boxeo, esgrima, halterofilia y tenis de mesa, por cada hora de uso: 5,60 euros.

13. Squash: San Amaro y Centro Cívico Río Vena, por cada hora de uso: 6,90 euros.

14. Tenis: Río Vena, El Plantío y San Amaro, por cada hora de uso:

a) Pista cubierta: 7,70 euros.

b) Pista descubierta: 6,90 euros.



15. Alumbrado:

Este concepto está incluido en el pago que se efectúa por cada reserva, con lo que el alumbrado se encenderá en función de la necesidad de luz a criterio del personal del Instituto Municipal de Deportes. El único alumbrado extraordinario que se deberá abonar aparte será el de competición del Polideportivo El Plantío.

Polideportivo El Plantío alumbrado de competición, por cada hora de uso: 15,20 euros.

16. Recinto multiusos «Coliseum Burgos»:

a) La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan en el correspondiente procedimiento de contratación.

b) Para el resto de reservas del citado espacio, la tarifa por día, será como se detalla a continuación:

– Actos culturales y deportivos de todo tipo, siendo el canon de reserva de 269 euros.

– Actos lucrativos: El canon de reserva será de 2.015 euros.

– Cualquier otro evento distinto de los anteriores que reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza, siendo el canon de reserva de 269 euros.

17. Abono empadronados:

a) Hasta 4 años, inclusive: Sin cargo.

b) De 5 a 14 años, inclusive: 27,40 euros.

c) De 15 a 22 años, inclusive: 50,15 euros.

d) De 23 a 64 años, inclusive: 90,10 euros.

e) Jubilados y pensionistas: 25,15 euros.

f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%: 25,15 euros.

Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo, etc.: 3,80 euros.

18. Abono no empadronados:

a) Hasta 4 años, inclusive: Sin cargo.

b) De 5 a 14 años, inclusive: 30,14 euros.

c) De 15 a 22 años, inclusive: 55,16 euros.

d) De 23 a 64 años, inclusive: 99,10 euros.

e) Jubilados y pensionista: 27,66 euros.

f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%: 27,66 euros.

Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo, etc.: 3,80 euros.

19. Reservas en cualquier instalación deportiva municipal:

Todos los gastos generados por la realización de la actividad en dichos espacios (servicios técnicos, guardarropa, azafatas, etc.) serán por cuenta del solicitante, quien



deberá contratar dichas atenciones con la empresa que en cada momento tenga asignado el servicio con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, aplicándose en su facturación los mismos precios que los establecidos por contrato entre el IMCT y la empresa.

a) Actos especiales:

- Actos culturales, canon de reserva: 269,00 euros.
- Actos lucrativos, canon de reserva: 2.015,00 euros.
- Actos políticos fuera del periodo electoral, canon de reserva: 482,30 euros.
- Actos sindicales, canon de reserva: 482,30 euros.
- Actos religiosos o cívicos, canon de reserva: 482,30 euros.

b) Clubes, federaciones, asociaciones, etc.:

- Entrenamientos: Según tarifa.
- Partido de competición oficial, sin taquilla: 50% de descuento.
- Partido de competición oficial, con taquilla: Tres veces la tasa oficial establecida.

c) Colegios de E.I., E.P.O. y E.S.O. en horario escolar, excepto la utilización de piscinas: Sin cargo.

d) Usuarios libres: Según tarifa.

2. - La tarifa de cada hora de uso de competición con taquilla será de tres veces la tarifa ordinaria.

VI. - REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. - Familias numerosas.

Las familias numerosas de categoría general contarán con una bonificación del 50% y las familias numerosas de categoría especial una bonificación del 75%. Aquellas familias numerosas de categoría especial que tengan más de siete hijos tendrán una bonificación que será del 80%.

Se considerarán familias numerosas a aquellas inscritas como tales en el Registro Civil, pudiéndose acreditar con el Libro de Familia o certificado correspondiente. Las unidades familiares estarán formadas por al menos un titular y su cónyuge o pareja de hecho o un titular y los hijos menores de 25 años.

Para tener derecho a descuentos en las familias que no tienen el reconocimiento de numerosas, deberán hacerse abonados o renovar conjuntamente, siendo necesario al menos un miembro cabeza de familia.

Las familias numerosas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que sus titulares figuren empadronados en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.



– Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.

Artículo 7. – Reservas para abonados.

Las reservas realizadas por los abonados tendrán las siguientes bonificaciones:

- a) Escalada, un descuento: 30%.
- b) Frontones, un descuento: 30%.
- c) Piscinas: Sin cargo.
- d) Pistas de atletismo: Sin cargo.
- e) Pistas polideportivas: Según tarifa.
- f) Squash, un descuento: 30%.
- g) Tenis, un descuento: 30%.
- h) Pádel, un descuento: 30%.
- i) Cursillos de aprendizaje o mantenimiento organizados por el Servicio, un descuento: 30%.
- j) Escuelas deportivas, un descuento: 30%.
- k) Cursos de formación técnica organizados directamente por el Servicio Municipalizado de Deportes, descuento: 30%.

Artículo 8. – Bonificación a los clubes deportivos.

1. Todos aquellos clubes federados debidamente acreditados como inscritos y en activo en las delegaciones burgalesas correspondientes se beneficiarán de un 30% de bonificación para los alquileres de instalaciones deportivas y un 50% para partidos de competición oficial previstos en la presente ordenanza.

2. Aquellos clubes que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de cinco días hábiles abonarán el precio correspondiente a la reserva y un suplemento del 100%.

3. La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes beneficiarios de este descuento se penalizará con un abono del precio correspondiente de la reserva y un suplemento del 200%.

4. Los clubes de fútbol de categoría amateur, que utilicen los campos de fútbol 7 y fútbol 11 de hierba artificial o los campos de hierba natural que sean propiedad del Ayuntamiento de Burgos, obtendrán los siguientes descuentos:

- Por cada entrenamiento: descuento de un 75%.
- Por cada partido oficial sin taquilla: Descuento de un 75%.

Artículo 9. – Ayudas económicas individuales y familiares.

1. Por lo que respecta al acceso a las ayudas económicas individuales y familiares, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.



b) No superar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2 b) del R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

2. Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Libro de familia.

d) Certificado de la declaración sobre la renta de las personas físicas del año anterior o autorización para la consulta de datos de carácter fiscal.

3. Para cada convocatoria de programa se establecerá una fecha tope de presentación de solicitudes.

4. Las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo de los establecidos en el IPREM gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada.

5. Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio.

Artículo 10. – Otras bonificaciones.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Sr. Presidente del Servicio Municipalizado de Deportes podrá proponer una reducción de hasta el 100% de la cuota vigente si concurren y se acreditan circunstancias excepcionales que favorezcan o promuevan el fomento y la práctica del deporte en la ciudad. Siendo preciso que se motiven tales circunstancias por los sujetos pasivos que garantice la excepcionalidad, especificidad y el carácter puntual de la ocupación.

Artículo 11. – Gestión de las bonificaciones.

No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Burgos.

Con el fin de agilizar la gestión, las cantidades que resulten de la aplicación de los descuentos serán redondeadas a décimas de euro, según criterio del Servicio Municipalizado de Deportes.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. –

1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Deportes.



2. Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía los precios en ella contenidos.

3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

4. Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

5. En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidas las cifras de la programación aprobada por el Ayuntamiento de Burgos.

6. Becas: Las personas que lo necesiten podrán solicitar becas para las actividades deportivas (cursos, escuelas deportivas, abono deportivo, etc.) presentando la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del modelo oficial.
- Copia IRPF, etc.

En los plazos que se establezca en cada una de las convocatorias, y de conformidad con los requisitos que se fijen en las bases correspondientes.

7. La gestión y cobro se llevará a cabo por el Servicio Municipalizado de Deportes.

8. Todos los gastos generados por la realización de la actividad en dichos espacios (servicios técnicos, guardarropa, azafatas, etc.) serán por cuenta del solicitante.

Artículo 13. – Normas de gestión de los abonados.

1. Cuando un abonado se da de alta lo hace sin fecha de finalización, por lo que tendrá que comunicar la baja cuando así lo desee.

2. Los abonados podrán darse de alta en cualquier fecha, finalizando su vigencia anual el último día del mes en que confeccionó el alta.

3. El pago será anual y se realizará al inicio del periodo de vigencia, no pudiendo solicitar su devolución por motivo alguno.

4. Cuando un abonado devuelve el recibo de la cuota anual se le dará de baja inmediatamente y no se le permitirá el acceso a las piscinas, no se le harán descuentos en la inscripción de cursos y no podrá realizar reservas de instalaciones con el descuento de abonado, hasta que dicho recibo sea pagado.

5. Los abonados deberán comunicar cualquier cambio en sus datos personales como domicilio, teléfono, número de cuenta, empadronamiento, situación familiar, etc.

6. Los abonados recibirán en el mes en el que finaliza la vigencia del último pago una carta comunicándoles esta situación y una liquidación con las tarifas actualizadas para el siguiente periodo de vigencia (12 meses). En esta carta además se comunica la cuenta bancaria por la que se pasará al pago, brindándose en la misma la posibilidad de cambiar cualquier dato o darse de baja de abonado.



7. Una vez tramitado el cobro mediante domiciliación bancaria, los abonados tendrán unos días para devolver el recibo, comunicando previamente el motivo por el que lo devuelve, con el fin de dejar normalizada la situación.

8. Después de agotado el plazo para la devolución del recibo no se atenderá ninguna reclamación económica.

9. Si un abonado devuelve el recibo y no comunica esta situación, para poder seguir disfrutando de las ventajas de los abonados deberá satisfacer la cuota pendiente además de la cuota actual, si se hubiera sobrepasado el periodo de vigencia.

10. Protección de datos. El interesado consiente que los datos reflejados en la solicitud de obtención del abono deportivo se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Ayuntamiento de Burgos, y que podrán ser utilizados para el envío de información de sus actividades. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11. El pago de los duplicados de carné de los abonados se hará en metálico.

12. Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad o programa organizado por el Instituto Municipal de Deportes (cursos, escuelas deportivas, abono deportivo, etc.) no podrán inscribirse ni participar en ninguna actividad hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes.

13. Los abonados se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Burgos.

14. Los abonados de las letras a), e) y f) de los apartados 17 y 18 del artículo 5, aceptan estas tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

15. Los abonados de las letras a) y e) de los apartados 17 y 18 del artículo 5, no tendrán derecho a descuentos en la inscripción de cursos y actividades programadas por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. Si bien, las personas que deseen el abono deportivo y cuya franja de edad esté comprendida entre 0 y 4 años (categoría A) pueden obtener sin cargo la tarjeta. Con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría B (de 5 a 14 años), abonando el importe correspondiente. Igualmente las personas que deseen obtener el abono deportivo en el grupo de jubilados y pensionistas (categoría E), con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades y a la utilización en distinto horario se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría D (de 23 a 64 años), abonando el importe correspondiente.

16. Los abonados de la letra e) de los apartados 17 y 18 del artículo 5, sólo podrán disfrutar de su condición de abonados en las piscinas hasta las 16 horas, de lunes a viernes, salvo en temporada de verano (cuando estén abiertas totalmente las zonas exteriores de solarium y piscinas), a excepción de la piscina del Centro Cívico San Agustín que tendrá condición de piscina de invierno durante todo el año.



17. Los abonados de la letra f) de los apartados 17 y 18 del artículo 5 deberán presentar el certificado correspondiente.

Artículo 14. – Normas de gestión de los abonados Plus.

1. Aquellas personas que sean poseedoras del abono deportivo podrán acceder con un pago único de 48,66 euros al año para abonados empadronados en la ciudad de Burgos y 53,53 euros al año para abonados no empadronados en la ciudad de Burgos, al servicio adicional de Abono Plus. Este precio es único para todos los abonados, no existiendo ningún descuento para esta categoría.

2. Los abonados en posesión del Abono Deportivo Plus podrán acceder de forma gratuita a los gimnasios (máquinas de musculación y cardiovasculares) que gestiona este servicio y que están abiertos al público en general (en estos momentos Capiscol, El Plantío y San Amaro).

3. El pago por este concepto se efectuará en el momento de la renovación anual del carné de abono deportivo. Si se efectúa antes de la fecha de caducidad, sólo tendrá vigencia hasta que se llegue a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza fiscal número 217, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, una vez publicada entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2018. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.